

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Decreto de delegación de funciones de la alcaldía

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 27 de junio de 2008, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7//1985, de 2 de abril, y 43 y concordantes del RD. 2.568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Joaquín Felipe Ortiz Ruiz las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia, para el período comprendido entre los días 30 de junio hasta el 30 de julio, ambos inclusive.

Ajo (Bareyo), 27 de junio de 2008.—El alcalde, José de la Hoz Laínz.

08/9482

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la bolsa de trabajo de Ayudante de Relaciones Públicas.

ASPIRANTES	P. TOTAL
1 Martín Castro, Luis Angel	19,92
2 Soberón Diego, María Jesús	18,74
3 Valiente Barroso, Beatriz	17,85
4 Llorente Flores, Evangelina	17,76
5 Iglesias Cacicedo, Irene	17,34
6 López García, M ^a Adela	17,14
7 Garrido Fernández, Lucina	16,75
8 Renedo Riegas, Francisco Manuel	16,49
9 Pérez Lombraña, Elsa	16,34
10 López Ruiz, M ^a Elena	15,23
11 González Vega, Rosa María	15,17
12 Lavín Eguía, M ^a Dolores	15,04
13 González Salces, Raúl	14,68
14 Martínez Gómez, Francisco Javier	14,15
15 Fernández Coterio, Eva	13,45
16 Platón Peña, Teresa	13,43
17 Maza Abajo, M ^a Asunción	13,03
18 Gancedo San Emeterio, Elena	12,31
19 Campo Ruiz, Luis Felipe	11,67
20 Guazo Bolado, Lucía Teresa	11,35
21 San Miguel García, María Esther	11,25

Santander, 3 de julio de 2008.—El concejal delegado, Eduardo Arasti Barca.

08/9342

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Delegación de funciones de alcaldía

Conforme a lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la delegación de funciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villafufre, a través de Decreto de fecha 04 de julio de 2008, a favor del señor primer teniente de Alcalde, don Juan Fernández Villegas, entre los días 7 a 28 de julio de 2008, ambos inclusive, por ausencia del señor alcalde del término municipal durante las citadas fechas.

San Martín de Villafufre, 4 de julio de 2008.— Marcelo Mateo Amézarri.

08/9483

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por el que se desestima el recurso de alzada formulado por doña Rosa Sánchez Noriega frente a la resolución de la directora gerente de Atención Primaria Torrelavega-Reinosa, de 4 de febrero de 2008.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a doña Rosa Sánchez Noriega la resolución del Consejero de Sanidad de 6 de junio de 2008 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de julio de 2008.—La secretaria general, María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

Expediente: 00398/08 SGAS.
Destinatario: Doña Rosa Sánchez Noriega.
Asunto: Recurso de alzada.
Materia: Personal.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la interesada señalada en el encabezamiento, contra la resolución de la directora gerente de Atención Primaria Torrelavega-Reinosa, de fecha 4 de febrero de 2008 por la que se deniega permiso por enfermedad grave de un familiar, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2007, doña Rosa Sánchez Noriega solicita que le comuniquen por escrito si el ingreso de su hija el día 12 de diciembre de 2007, es motivo de concesión de permiso por asuntos familiares.

Segundo.- Mediante resolución de la directora gerente de Atención Primaria Torrelavega-Reinosa, de fecha 4 de febrero de 2008, se resuelve en los siguientes términos: «Coincidiendo (...) con el nacimiento de su nieto/a, Usted ha disfrutado de dos días de permiso con sueldo (...). Dado que el nacimiento, no origina en ningún caso concesión de permiso por enfermedad grave», se requiere a la interesada «para que presente documentación justificativa de la misma informándole de que, en el supuesto de no aportarse en el plazo de diez días, le serán deducidos dos días de libre disposición.»

Tercero.- Con fecha de entrada en el Servicio Cántabro de Salud el día 12 de febrero de 2008, la interesada presenta escrito en el que expone diversos puntos en relación con la anterior resolución. Concretamente puntualiza que la solicitud presentada con fecha 14 de diciembre de 2007, lo era para solicitar el permiso por ingreso de su hija y no por nacimiento, ya que «en ese caso serían de quince días según regula la Ley y no es el caso.»

Cuarto.- Mediante escrito registrado de entrada en la Delegación del Gobierno de Cantabria el 22 de febrero de 2008, y en la Consejería de Sanidad el día 26 de febrero de 2008, la interesada interpone recurso de alzada contra la referida resolución de 4 de febrero de 2008.

No obstante, procede aclarar que si bien la interesada en el encabezamiento de dicho escrito refiere formular recurso de alzada frente al «Acuerdo para la regulación de las listas de empleo para sustituciones del personal laboral fijo de la Entidad Pública Fundación Pública

Marqués de Valdecilla (...)), debe entenderse que el recurso se dirige a impugnar la citada resolución de la directora gerente de Atención Primaria Torrelavega-Reinosa, de fecha 4 de febrero de 2008, tal y como se desprende del tenor literal del contenido así como del suplico del escrito presentado.

Quinto.- Con fecha 4 de marzo de 2008, la directora gerente de Atención Primaria Torrelavega-Reinosa, resuelve «la procedencia de la deducción de dos días indebidamente disfrutados.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La competencia para la resolución del recurso de alzada presentado corresponde al consejero de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero, letra b de la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 9 de julio de 2002, sobre delegación de competencias en los Gerentes de Atención Primaria, Atención Especializada y del 061.

El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma por lo que se procede a entrar en el fondo del asunto.

II

La recurrente, que se identifica como enfermera que presta servicios en el Centro de Salud de Saja, fundamenta su recurso con base en las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, refiere haber solicitado la concesión de los días 13 y 14 de diciembre de 2007 como «permisos con sueldo por la hospitalización de mi hija (...)» al amparo de lo establecido en el apartado 4.2 del Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro. En este sentido hace alusión a la definición que dicho Acuerdo realiza del término «enfermedad grave», señalando que abarca «la dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes (...)» Así como la simple hospitalización, incluida la Cirugía mayor ambulatoria y hospitalización de día.»

- Al hilo de lo anterior, señala haber sido autorizada verbalmente por el jefe de personal del Área Torrelavega-Reinosa para el disfrute del permiso solicitado. Asimismo, refiere lo siguiente: «Yerra la resolución recurrida (...) puesto que el 12 de diciembre de 2007 trabajé y no disfruté de ningún permiso siendo esa tarde-noche cuando ingresa mi hija no con anterioridad (...) ahondando más en la cuestión yo en ningún momento solicité los días por nacimiento si no por hospitalización, desconociendo (...) cual es la causa de la intromisión en mi intimidad por parte del Servicio Cántabro de Salud.»

III

El objeto del presente recurso se centra en determinar si la interesada, efectivamente tenía derecho a disfrutar con motivo del parto de su hija, de los días de permiso solicitados en concepto de «enfermedad grave de un familiar». Conviene a estos efectos proceder al análisis de la normativa que resulta de aplicación:

En este sentido, el acuerdo sobre vacaciones y permisos del Personal de Instituciones Sanitarias del servicio Cántabro de Salud, de 24 de junio de 2004 (BOC de 6 de julio de 2004), regula en el apartado B) 1.4, los diversos permisos existentes por «necesidades familiares». Dedicando el punto 1 al permiso «Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo», en los siguientes términos: «Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo/a, se concederá al padre un permiso de quince días naturales consecutivos, salvo que se tenga derecho al permiso previsto en el artículo 1-7-2 y lo disfrute (...)»

Por su parte, el punto 2, establece un permiso «por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar», señalando al respecto lo siguiente: «Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad se

concederán permisos de tres días hábiles (...)». A estos efectos, el citado precepto define la enfermedad grave en los siguientes términos: «Se entenderá por enfermedad grave la dolencia o lesión física o Psíquica con secuelas permanente que limiten la actividad habitual, con independencia de su hospitalización. Igualmente se entenderá como enfermedad grave, la intervención quirúrgica con anestesia general, independientemente de la gravedad de la dolencia. Así como la simple hospitalización, incluida la Cirugía mayor ambulatoria (...)»

Pues bien, si en el presente supuesto se trata de dilucidar si el ámbito objetivo del permiso solicitado por la recurrente (fallecimiento, accidente y enfermedad grave de un familiar) engloba el supuesto de hecho realmente acaecido (parto de su hija y consiguiente nacimiento de su niño), la respuesta debe ser negativa por las razones que a continuación se exponen: En primer lugar, por cuanto que ambos apartados se refieren a situaciones diferenciadas, cada una de ellas con su propia regulación. En el supuesto de referencia, el Informe aportado por la interesada, expedido por la ginecóloga doña Rosa Mora Ruiz-Moyano, con fecha 11 de febrero de 2008, en relación con doña Raquel Montero Sánchez dictamina lo siguiente: «Primigesta con parto el 13 de diciembre, atendido mediante anestesia epidural y con episiotomía, por lo que permanece ingresada durante 72 horas». Como puede comprobarse, de dicho informe se desprende la existencia de un parto normal de la hija de la recurrente, sin complicación alguna, tal y como se afirma en el Informe de la Dirección de Gestión de la Dirección Gerencia de Atención Primaria Torrelavega-Reinosa, de 18 de abril de 2008.

Es por ello, que tratándose de la hospitalización de un familiar con motivo de un nacimiento, (supuesto que cuenta con su propia regulación específica como acaba de exponerse, en virtud de la cual dicho permiso se concede únicamente al padre), no puede la recurrente pretender su encaje dentro del permiso por «fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar», por cuanto que dicho permiso hace referencia a un supuesto de hecho distinto del realmente acaecido. En este sentido, el nacimiento de un hijo no puede ser considerado como un accidente o enfermedad, siendo así, que si bien el citado precepto incluye dentro del concepto de enfermedad grave la «simple hospitalización», el mismo debe ser objeto de una interpretación acorde con la finalidad perseguida. A este respecto, resulta evidente que la finalidad que subyace del precepto es efectivamente atender la necesidad de cuidado de los familiares en caso de enfermedad o accidente, por ello, la delimitación que dicho apartado realiza del término «gravedad» debe entenderse referida única y exclusivamente a dicha finalidad, esto es, el cuidado de familiares pero en el contexto de una enfermedad o un accidente.

Desde este punto de vista, resulta obvio que la hospitalización de la hija de la recurrente para dar a luz, en ningún caso puede ser considerada como enfermedad. A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que hoy en día lo normal es que el alumbramiento de un hijo, a pesar de tratarse de un proceso biológico o natural tenga lugar en un hospital, sin que de dicho dato pueda extraerse la consecuencia inmediata de complicaciones que pudieran ser constitutivas de un proceso patológico.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la recurrente disfruto de dos días por necesidades familiares de forma no justificada, resultando en consecuencia ajustada a derecho la resolución impugnada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Sánchez Noriega, en relación con la resolución de la directora gerente de Atención Primaria Torrelavega-Reinosa de 4 de febrero de 2008.

La presente resolución, que será notificada en forma al interesado, agota la vía administrativa y contra la misma

podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 6 de junio de 2008.—El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

08/9264

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Servicio de Contratación y Compras

Notificación de resolución en expediente de contrato

Intentada notificación al interesado en su domicilio sin que haya sido posible practicarla se procede a la publicación de su anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Iniciado expediente de resolución del contrato de «Construcción Pabellón Polideportivo en Santillana del Mar», debido a que el contratista «Construcciones Río Mayor, S.L.», ha incurrido en causa de resolución del contrato previstas en el artículo 111.e) y g) del texto refundido, con incautación de la garantía definitiva constituida e indemnización de daños perjuicios en lo que excede de la garantía por una cuantía de 49.270,40 euros, le comunico, a los efectos de audiencia previstos en el artículo 109 del Reglamento de la LCAP, que durante el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del recibo de esta notificación, pueden alegar lo que estime pertinente antes de que la Administración adopte resolución al respecto.»

Santander, 2 de julio de 2008.—El consejero de Presidencia y Justicia, P.A., la secretaria general (Resolución 18 de junio de 2008), Jezabel Morán Lamadrid.

08/9238

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de contrato de servicios, procedimiento abierto, promovido por la Consejería de Presidencia y Justicia.

Objeto: 2.8.17/08 «Servicio de gestión y explotación de la cafetería restaurante del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, sita en la finca Rosequillo de la Concha de Villaescusa».

Presupuesto base de licitación: Canon anual: 3.200 euros (exento IVA).

Plazo de Ejecución: 4 años.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica, financiera y técnica: Lo señalado en la cláusula L) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía Provisional: 360 euros.

Admisibilidad de variantes: Se admiten según la cláusula B del PCAP.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003-Santander (Teléfono: 942 207 120/21/22, Fax: 942 207 162), hasta las 13:00 horas del décimo quinto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia y en internet: <http://www.cantabria.es>, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación y Compras.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo presentar tantos sobres B como fases se especifiquen en la cláusula M del cuadro de características específicas del contrato.

Santander, 2 de julio de 2008.—El consejero de Presidencia y Justicia, P.D. La secretaria general, (Resolución 18 de junio de 2008), Jezabel Morán Lamadrid.

089448

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de ampliación edificio infantil planta baja en el C.P. José María Pereda.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Centros.

c) Número de expediente: 150/08.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: "Ampliación edificio infantil planta baja en el C.P. José M^a Pereda".

b) Lugar de ejecución: Torrelavega.

c) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de valoración.

4. Presupuesto base de licitación:

Base imponible: 278.993,25 euros.

Total IVA (16%): 44.638,92 euros.

Total con IVA: 323.632,17 euros.

5. Garantía Provisional: Dispensada.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Educación y en la página web: www.cantabria.es.

b) Domicilio: Calle Vargas, 53, 7^a planta.

c) Localidad y código postal: Santander - 39010.

d) Teléfono: 942 208 105 - 08.

e) Telefax: 942 208 162.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 29 de julio de 2008.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo C, subgrupo completo, categoría e.

b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica y profesional y criterios de selección: No se requiere, al exigirse clasificación.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del día 29 de julio de 2008.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro de la Consejería de Educación.